

WILSON F BARRERA
LIQUIDADOR

Señor:

JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
E-mail cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: LIQUIDACION PATRIMONIAL
DE: JORGE HELADIO ANDRADE ZAMBRANO
RAD: 11001400305720210096700
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION

Obrando en mi condición de auxiliar de la justicia dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal, respetuosamente interpongo ante su Despacho recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 19 de enero de 2024, notificado por estado el día 22 de enero de los corrientes a través del cual no se aceptó la renuncia al cargo de liquidador y por el contrario se requirió para cumplir con lo del cargo, conforme sigue

RAZONES DE HECHO Y DERECHO QUE SUSTENTAN EL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION

1- Mediante auto de fecha treinta (30) de noviembre de (2021), ese juzgado ordenó la apertura del trámite Liquidación Patrimonial de la persona natural no comerciante JORGE HELADIO ANDRADE ZAMBRANO, identificada con cedula No 14.240.285, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en los términos previstos en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

2-Del cargo de liquidador según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de (2022), con fecha veinte tres (23) de septiembre de (2022), se aceptó el cargo encomendado ante el despacho de conocimiento.

3- El juzgado de conocimiento en diversas providencias dentro del presente proceso liquidatario ha requerido al deudor JORGE HELADIO ANDRADE ZAMBRANO, tendiente a que de cumplimiento con la carga procesal que le corresponde en el sentido de sufragar el valor de los gastos provisionales fijados al liquidador, sin que hasta la fecha el interesado hubiere cumplido.

4-Al respecto indica el artículo 535 del C.G.P., que las expensas que se causen dentro de dichos procedimientos deberán ser asumidas por la parte solicitante, de conformidad con lo previsto en las reglas generales del Código General del Proceso y en el evento de que las expensas no sean canceladas, **se entenderá por desistida la solicitud como ha ocurrido en el presente asunto.**

5-Por lo anterior, es importante advertir que, si bien el procedimiento de insolvencia o liquidación patrimonial no tiene ningún costo, los gastos o las expensas, entre ellos los honorarios al liquidador, deben ser asumidos por la parte solicitante, so pena de entenderse desistida la solicitud.

WILSON F BARRERA
LIQUIDADOR

6-Valga recordar que, dentro del proceso de liquidación patrimonial, la parte interesada (deudor) en el proceso mencionado es la única que tienen el deber legal y la carga procesal de sufragar las expensas procesales para el desarrollo del proceso liquidatario.

Por otra parte, el concursado tiene el compromiso de estar atento con el desarrollo de cada una de las etapas del proceso, a efectos de tomar las medidas pertinentes y procedentes a que haya lugar.

7- Nótese señor juez, que en el presente asunto el señor JORGE HELADIO ANDRADE ZAMBRANO no acato lo dispuesto por el despacho a efectos de suministrar las espesas que incumben cuyo fin era continuar con el desarrollo de presente proceso liquidatario.

Se pregunta el liquidador designado como prolongar el cargo encomendado dentro del proceso de liquidación, con recursos propios para atender las costas que demanda el presente trámite en el que no es parte, ni se tiene interés. Art 564 numeral 2 del C.G.P.

8-Revisado el procedimiento que preside la liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante, se advierte que el legislador no previo que dentro de dicho procedimiento el auxiliar de la justicia, le incumbiera contribuir con los gastos o dispendios para llevar a cabo el trámite del proceso de liquidación visto en el Art 531 y SS del C.G.P.

Entre otras cosas, es de conocimiento que desde la época de apertura del proceso de liquidación hasta el momento el concursado no le concurre la intensión de cumplir con la carga procesal que le asiste dentro de la liquidación. Así pues, como quiera que nadie está obligado a lo imposible se motivó la presentación de renuncia al cargo encomendado.

Así las cosas, al no contar en el momento con el valor de los gastos provisionales regulados por el juez del concurso dentro del proceso señalado, le es imposible al auxiliar de la justicia continuar con las funciones de liquidador de los bienes de la persona natural, por ende, es de aplicación lo asignado en el parágrafo 3 del art 535, en el sentido de tener desistida la presente solicitud.

En consecuencia, no se debe continuar con el trámite del presente proceso.

PETICIONES:

En ese orden de ideas, sustentado dentro del término legal solicito a su Honorable despacho reponga la decisión adoptada mediante providencia de fecha 19 de enero de 2024, y en consecuencia se acepte la renuncia del suscrito liquidador, por las razones de hecho y de derecho planteadas con anterioridad.

WILSON F BARRERA
LIQUIDADOR

PRETENSIÓN SUBSIDIARIA.

En el caso de que la decisión de su despacho no sea favorable y se mantenga recurso al recurso de APELACION y solicito sea remitidas las diligencias para que ese despacho remitido al superior jerárquico Juzgado Civil del Circuito de Bogotá que corresponde, a fin que se decida lo concerniente y lo que en derecho corresponda.

Del señor Juez,

Cordialmente,



WILSON FERNANDO BARRERA A.
Liquidador